



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS  
ALCALDÍA**



*Ordenanza Municipal N°* 017-2021/MPSM

San Marcos, 04 de octubre del 2021.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.**

**VISTO:**

El ACUERDO DE CONCEJO N° 185-2021, contenido en el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 027-2021, de fecha 04 de octubre del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna; asimismo establecen que es competencia de los Gobiernos Locales, la administración de sus bienes y rentas; así como crear, y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, conforme a ley; esto último concordante con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 9° inciso 9) y artículo 40°; con el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal y, también concordante con lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF;

Que, de acuerdo al primer párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "(...). *Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).*";

Que, la Municipalidad como órgano de gobierno local, y en mérito a la autonomía que la ley le otorga sobre los asuntos de su competencia, puede decidir a través de su Concejo Municipal, el otorgamiento o no de beneficios tributarios o no tributarios y sobre la forma de administrar sus rentas a través de la *creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley*, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9° Inc. 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "*Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...).*";



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Que, la atribución del Concejo Municipal, antes descrita se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el Art. 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...).”*;

Que, en mérito a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades se establece en su artículo 9º, Inc. 8) es atribución del Concejo Municipal: *“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”*;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPSM/A, de fecha 07 de septiembre del 2018, en su artículo primero determina *“aprobar la ordenanza municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2018”, actualizado de la Municipalidad Provincial de San Marcos, el mismo que consta de 238 (doscientos treinta y ocho) procedimientos administrativos establecidos por áreas, la mismo que forma parte en anexos de la presente ordenanza*; asimismo, en su artículo segundo de la norma en mención establece *“aprobar los requisitos y costos de los procedimientos administrativos incluidos en el documento adjunto (Texto Único de Procedimientos Administrativos), que forman parte de la presente norma, cada uno con su respectiva estructura de costos”*;

Que, mediante ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 027-2021, de fecha 04 de octubre del 2021, que contiene el ACUERDO DE CONCEJO N° 185-2021; donde, *APRUEBAN LA EXONERACIÓN CON EL 100% DEL PAGO DE INSTALACIÓN DE LICENCIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS RESIDENTES EN LA PROLONGACIÓN TÚPAC AMARU-SECTOR LA ERMITA, siendo que para obtención de dicha licencia deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA*;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO DE CONCEJO N° 185-2021, adoptado por el Concejo Municipal en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 027-2021, contando con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:

### **ORDENANZA QUE EXONERA EL DERECHO DE PAGO POR TRÁMITES PARA LA INSTALACIÓN DE LICENCIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN FAVOR DE LOS RESIDENTES EN LA PROLONGACIÓN TÚPAC AMARU-SECTOR LA ERMITA DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR** el DERECHO DE PAGO POR TRÁMITES PARA LA INSTALACIÓN DE LICENCIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN FAVOR DE LOS RESIDENTES EN LA PROLONGACIÓN TÚPAC AMARU-SECTOR LA ERMITA DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS, siendo que para la obtención de dicha licencia deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA, conforme a los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la exoneración contemplada en el artículo precedente, no exime del cumplimiento total y oportuno de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA, así como el que aprueben los exámenes de reglas de tránsito y manejo.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente Ordenanza se encontrara vigente por el plazo de 180 días calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS


**PRIMERA.- DÉJESE SIN EFECTO** todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**SEGUNDA.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Administración y Finanzas y demás Gerencias, Sub Gerencias, Unidades y Divisiones el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

**TERCERA.- ENCARGAR** a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente ordenanza, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos ([www.munisanmarcos.gob.pe](http://www.munisanmarcos.gob.pe)).

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MARCOS  
  
FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO  
ALCALDE PROVINCIAL